

Miércoles 7 de julio 2010

Actualidad informativa Nº 23



Tarifa a ruta a Caldera podría no ajustarse al servicio al costo y usuarios estar pagando más de lo necesario

## Defensoría pidió a la Aresep revisar con detalle estructura tarifaria para proyectos de concesión



La Defensoría cuestiona que el proceso de fijación tarifaria inicial en el proyecto a Caldera no fue claro y que la tarifa que se aprobó, en su oportunidad, para la empresa concesionaria, pudo haber sido mayor a la que realmente se requería.

Más información en Pág.2. *Foto con fines estrictamente ilustrativos.*

Defensoría pide a Salud arreglar problemas con registro de medicamentos



Más información en Pág.10. *Foto con fines ilustrativos*

A mujeres víctimas de violencia y discriminación

## Defensoría reclama al INAMU decisión de renunciar a apoyo legal



Más información en Pág.7 .

*Foto con fines ilustrativos*

**Tarifa a ruta a Caldera podría no ajustarse al servicio al costo y usuarios estar pagando más de lo necesario**

## **Defensoría pidió a la Aresep revisar con detalle estructura tarifaria para proyectos de concesión**

La Defensoría de los Habitantes pidió a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) que, cuando tenga que revisar nuevamente la estructura tarifaria de la concesión de la carretera a Caldera y otros proyectos de concesión de obra pública, lo haga aplicando plena y expresamente el principio del servicio al costo o pago de uso efectivo de la vía.

La solicitud se basó en una investigación que desarrolló el Área de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, donde entre otras cosas, se cuestiona que el proceso de fijación tarifaria inicial en el proyecto a Caldera no fue claro y que la tarifa que se aprobó, en su oportunidad, para la empresa concesionaria, pudo haber sido mayor a la que realmente se requería.



**Foto con fines estrictamente ilustrativos.**

La Defensoría explicó que el modelo financiero que generó la estructura tarifaria presentada inicialmente ante la Aresep por el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) fue desarrollada por la firma URS Greiner, y aprobada por el ente regulador.

Sin embargo, no fue posible analizar con detalle la forma en que se determinó el monto de \$2.75 establecido en el cartel de licitación como tarifa del peaje para todo el recorrido (San José-Caldera); pues la firma consultora que realizó el respectivo estudio no entregó el modelo electrónico que utilizó para estos efectos.

Esa tarifa inicial de \$2.75 es un 31% superior a la originalmente planteada por URS GREINER (\$2.11), que fue incrementada precisamente para hacer más atractivo el proyecto para los potenciales inversionistas, como lo informó el CNC a la Defensoría. Sin embargo, con la información aportada por los distintos participantes en el proceso de la licitación, no queda claro si ese incremento provino de una decisión unilateral de GREINER que lo planteó de esa forma o fue una decisión consensuada entre Greiner y el CNC.

La tarifa que se publicó en el cartel de licitación correspondía a una tarifa máxima, que los oferentes podían bajar de acuerdo con sus propios estudios de previo a presentar sus ofertas. El cartel de licitación estableció una tarifa máxima de \$2.75 por el recorrido total de 76.8 km, es decir en cada sentido de tránsito.

Autopistas del Sol cotizó \$2.70 en el año 2000. La ARESEP en el año 2009 avaló el último ajuste tarifario, que es el que rige actualmente y que elevó la tarifa a U.S. \$3.30 por ajuste de variación en el índice de precios de U.S.A. y devaluación del colón con respecto al dólar



Foto con fines estrictamente ilustrativos.

### ¿Tarifa técnicamente justificada?

Adicionalmente no se logró obtener información sobre cómo se determinaron, en un inicio, los porcentajes con los que se prorratea la tarifa entre las diferentes secciones de la carretera. Para la Defensoría hubiera sido de esperar que se tratara de una fórmula que incorpore la longitud del recorrido, el número y tipo de vehículos por año –para eliminar estacionalidad- y cualquier otro parámetro que incida en el uso y deterioro de la carretera de acuerdo con las características de cada trecho.

Sin embargo, la Defensoría no logró determinar en qué momento las tarifas relativas de esta carretera, que supuestamente se establecieron bajo el concepto de uso efectivo, que implicaba que el cobro a los usuarios sería por el uso de la vía que correspondería a una aproximación de la distancia total o parcial recorrida dentro del proyecto concesionado, fueron cambiadas por otras -producto de otro tipo de ponderación- en las cuales el costo por kilómetro recorrido en algunos sectores es mucho mayor que en otros, lo cual fue detectado por la ARESEP después de haber aprobado las tarifas que rigen actualmente.

Según indica la misma autoridad reguladora, URS GREINER sólo entregó los resultados de su consultoría, entre ellos la tarifa de referencia; pero no suministró el Software que permitió calcularla, ni ha suministrado todo el respaldo que llevó a determinar esa tarifa. Por lo tanto, todo parece indicar que, cuando en el año 2000 el Consejo Nacional de Concesiones sometió el Cartel de Licitación Pública Internacional 01-98 a revisión de la Autoridad Reguladora para que ésta realizara el análisis correspondiente, no se contó con toda la información necesaria como para que la ARESEP realizara un análisis profundo de la determinación de dicha tarifa en aquel momento.

En ese sentido, la Defensoría observa que no sólo el proceso de determinación de la tarifa inicial no fue transparente como debía ser, sino que además, le preocupa el hecho de que –como lo informó el CNC- se haya perdido el contrato firmado con la consultora GREINER, por lo que no se pudo comprobar si en ese contrato con la consultora se establecía o no la obligación de entregar el modelo electrónico para hacer cálculo y los antecedentes o bases de cálculo, lo cual era necesario no sólo para

la determinación de las tarifas sino para cualquier trabajo de sensibilización (elasticidad, crecimiento de la demanda, etc.), así como para la determinación de las ponderaciones de la tarifa, entre otros.

En vista de que la empresa no entregó el “software” que dio como resultado el modelo financiero en el que se fundamentó el cartel de licitación, incluyendo la determinación de la tarifa, no es posible tener el cuadro completo con respecto a la forma y comportamiento de los parámetros utilizados para la determinación de la misma.

Aunque el CNC le resta importancia a este estudio en la actualidad, la Defensoría considera que si se contara con los instrumentos empleados por la empresa Greiner en la determinación del peaje, no existirían las dudas relativas a la ponderación de la tarifa global. Por lo anterior, la Defensoría sostiene que el CNC no puede garantizar que la tarifa inicial estuviera técnicamente justificada.

### **Tarifa artificialmente inflada**



Imagen con fines estrictamente ilustrativos.

Para la Defensoría es de suponer que la tarifa de \$2.11, producto del análisis financiero del estudio de factibilidad de URS Greiner, ya incluía una utilidad razonable para el concesionario, ya que de no ser así el proyecto no hubiera sido rentable y por lo tanto tampoco hubiera sido factible. Sin embargo, se decidió aumentar la tarifa propuesta o de referencia, dando mayor holgura a los oferentes sin pensar en los usuarios.

El CNC ha aclarado que la tarifa determinada por el modelo elaborado por Greiner Incsolamente sirvió como referencia para el proceso licitatorio y no se requiere para nada más. Sin embargo, su importancia radica en que la tarifa era la variable de adjudicación, por lo que el valor establecido por GREINER fue determinante en el proceso.

El valor tarifario que dio el cartel de licitación fue de US \$2.75 y el ofertado por el Concesionario fue de US \$ 2.70, mismo que se ajusta de acuerdo a variables exógenas a la empresa y al modelo, como son tipo de cambio y la tasa de inflación de los Estados Unidos. Si el precio determinado en el cartel de licitación hubiera sido menor –sea US \$2.11 como se planteó inicialmente por Greiner- quizás la oferta pudo ser también menor.

Al basarse la tarifa ofertada en una tarifa artificialmente inflada y superior a la inicialmente establecida por Greiner, es muy probable que la concesionaria esté obteniendo utilidades más que razonables, aunado esto al hecho de que la demanda, a juzgar por las filas en las estaciones de peaje y la lentitud con la que el usuario debe desplazarse en la carretera debido a la saturación, resultó aparentemente mayor que la esperada.

La Defensoría considera que a la determinación de la tarifa de referencia del cartel de licitación no se le dio la atención que ameritaba y se trató con poca eficiencia y poca consciencia hacia el usuario, dando como resultado una tarifa inflada que eventualmente pudo generar una tarifa de peaje superior a la debida, todo en aras de hacer más atractivo el proyecto, sin detenerse a pensar que la fijación tarifaria del servicio debe apegarse al principio del servicio al costo.

### **Corregir situación**

De acuerdo con lo externado tanto por el CNC como por el MOPT, hay clara consciencia por parte de los entes públicos involucrados de que las tarifas vigentes no se ajustan al principio de servicios al costo y a la vez existe una sana intención de corregir esta situación.

El Ministro de Transportes, Francisco J. Jiménez informó a esta Defensoría en el oficio DM-MOPT-1279-10 del pasado 13 de abril, que en este momento se están realizando los estudios pertinentes para establecer con más certeza el comportamiento del tráfico a futuro, así como evaluar el efecto de eventuales modificaciones a la estructura de peajes y determinar la alternativa más factible desde el punto de vista técnico, económico y financiero, proceso que deberá culminar con una propuesta de variaciones al esquema tarifario que, una vez que hayan recibido la aprobación de las entidades que financian este proyecto, deberá ser analizada para su aprobación por la Autoridad Reguladora.

Así las cosas, para la Defensoría es claro que ésta es la oportunidad propicia para corregir las distorsiones, eliminar costos no tarifarios y cualquier otra situación que lo amerite en la estructura tarifaria de la concesión de la carretera a Caldera.

La Defensoría encuentra recomendable que tanto el CNC como la Autoridad Reguladora tomen las providencias necesarias para someter a audiencia pública no sólo las reformas a la estructura tarifaria de la concesión de la carretera a Caldera que se encuentran en estudio, sino todas aquellas consultas en materia de tarifas que

según la ley 7762, el CNC deba someter a conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo investigado por la Defensoría no existe una medición confiable del tráfico vehicular real de la carretera a Caldera desde su inauguración a la fecha, pues lo único que se ha hecho es una medición mensual y la realizó Autopistas del Sol S.A., que es parte interesada. La Defensoría considera que a futuro debe hacerse una medición oficial imparcial de ese tráfico vehicular y con la periodicidad necesaria para garantizar el más bajo margen de error posible, a fin de tomar medidas oportunas que garanticen la calidad y la seguridad del servicio.

“La Defensoría considera que no es sano que la medición del tráfico vehicular esté en manos de la concesionaria, ya que siendo éste factor determinante para la toma de decisiones relativas a tarifas, inversiones, indemnizaciones y otros, la medición debe ser hecha por un ente imparcial, diariamente y con los medios tecnológicos que sean necesario a fin de garantizar la objetividad y pureza de los resultados”, dijo la Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum.

**Oficina de Prensa**

**Defensoría de los Habitantes**

## Víctimas de violencia y discriminación

# Defensoría reclama al INAMU decisión de renunciar a apoyo legal a mujeres

### *\*Pide a jerarca de institución reconsiderar decisión*



Foto con fines ilustrativos

La Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum, mostró sorpresa y calificó como una interpretación restrictiva a sus obligaciones y herramientas la directriz emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en la cual abandona el acompañamiento en los procesos legales de carácter administrativo que requieran las mujeres víctimas de violencia en casos como hostigamiento laboral, hostigamiento sexual, y discriminación en acceso a servicios de salud, migratorios.

Extraña la Defensoría que una directriz del INAMU, que como institución esta llamada a la protección de los derechos de las mujeres, no se fundamente en los derechos humanos, las necesidades e intereses de las mujeres y la perspectiva de género.

La inoportuna decisión se fundamentó en que las profesionales del INAMU tienen dedicación exclusiva que les impide desarrollar esas funciones de acompañamiento a las mujeres.

Para esta Defensoría los fundamentos del INAMU que sustentan la directriz omiten consideraciones relevantes tales como:

- Que el punto de partida para el análisis de las competencias institucionales lo constituye el marco internacional de los Derechos Humanos, particularmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que integran el bloque de constitucionalidad y de aplicación directa cuando establezcan mayores protecciones a los derechos de las mujeres; en ese sentido, la obligación del Estado de actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia previsto en el artículo 7 inciso 2 en relación con el artículo 7 inciso g que obliga al Estado a “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.



**Foto con fines estrictamente ilustrativos.**

- Que la Defensoría ha resaltado la importancia de colocar el tema de la violencia contra las mujeres como un problema de seguridad ciudadana en el tanto se requiere que se tomen acciones integradas desde el Estado, para atender un problema que ocurre en el ámbito privado, tal y como se responde a la inseguridad y violencia que ocurre en el ámbito público. En garantía de la seguridad humana, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación en pleno goce de sus derechos y en garantía de su dignidad e integridad.

- En ese sentido, los avances en el desarrollo y ejecución de una política nacional deben incluir la integración de acciones concretas desde cada una de las instituciones estatales, de lo cual no se excluye el INAMU, respondiendo a las necesidades actuales, la realidad de las mujeres y el contexto nacional. Para la protección de la integridad física de las mujeres se requiere de acciones proactivas de parte de las instituciones y de un acceso ágil a la información que les permita tomar decisiones y de un acompañamiento legal que les permita traducir sus necesidades en pretensiones jurídicas.

-Que el derecho de acceso a la justicia presupone la existencia de recursos idóneos capaces de hacer defensa y exigibilidad de los derechos de las mujeres, siendo uno de los más importantes el recurso idóneo en materia de acompañamiento legal y el personal calificado para brindarlo por parte del Poder Ejecutivo esta en el INAMU.

-Que conteste con este marco referencial y esta necesidad de las mujeres el INAMU estableció una Area de Condición Jurídica y Protección de Derechos de las mujeres, que tiene por objeto “promover y sustentar la intervención del INAMU en los procesos judiciales, acciones y/o recursos constitucionales orientados a garantizar los principios de igualdad y no discriminación con énfasis en los ámbitos laboral, comercial, agrario, migratorios, derecho de asociación y derechos políticos, derechos a la salud sexual y salud reproductiva en concordancia con la normativa nacional e internacional, para lo cual utiliza el mecanismo de la coadyuvancia” (directriz de la Presidencia Ejecutiva relativa a la protección de los derechos de las mujeres en los procesos judiciales del 27 de abril del 2009).

- Que conteste con el marco jurídico expuesto, el Manual de puestos de Profesional especialista abogada de la Delegación de la Mujer, establece como funciones principales “Brindar información, orientación y asesoría legal especializada a las mujeres que acuden al servicio en las ramas de Derecho de familia, Violencia Doméstica, penal, laboral y Derechos Humanos en general.

-Iniciar el trámite de recurso legales pertinentes según las necesidades y solicitudes de las usuarias.

-Dar seguimiento y brindar acompañamiento a procesos judiciales en casos seleccionados.

-Realizar otras actividades propias del cargo y aquellas requeridas por las necesidades institucionales, relativas a su competencia y especialidad”

- Que el régimen de dedicación exclusiva que cubre a las personas funcionarias del INAMU, consiste en un convenio bilateral en la que se comprometen a no ejercer en forma particular su profesión, y el Estado, como contrapartida, le da una remuneración adicional. Sobre el tema hay abundante jurisprudencia de la Sala en que se señala que el objetivo de este régimen es el de la administración pública de “contar con personal dedicado exclusiva y permanentemente a la función estatal que lo convierta en una fuerza de trabajo idónea y más eficientemente” (Voto 2312-85)

- Que una interpretación integral y sistémica del ordenamiento jurídico posibilita incorporar las necesidades de las mujeres en interpretaciones que no restringen las herramientas y competencias institucionales capaces de dar cumplimiento a esos compromisos internacionales. En adición la Defensoría es del criterio que la Directriz en estudio hace una confusión de términos y competencias, tales como coadyuvancia, dirección del proceso, representación legal y acompañamiento legal que deben de aclararse.

-Con base en las consideraciones expuesta esta Defensoría le solicita en ejercicio de las competencias institucionales previstas, se reconsidere los criterios vertidos en la Directriz 014-20101 emitida el 10 de junio del 2010. Adicionalmente y sobre la base de los derechos de las mujeres a quienes ya se les brinda servicios restringidos en esta directriz se tomen medidas oportunas que hagan sostenible los servicios ya iniciados.

**Oficina de Prensa**

**Defensoría de los Habitantes**

**Labor debe ser asumida por un órgano técnico e independiente**

## **Defensoría pide a Salud arreglar problemas con registro de medicamentos**

La Defensoría de los Habitantes recomendó al Ministerio de Salud regular lo referente al registro de medicamentos mediante un órgano técnico con independencia administrativa y técnica, pues en la actualidad, atenta contra la calidad de ese registro y pone en riesgo el acceso a medicamentos por parte de los habitantes, tanto desde el punto de vista de su calidad como de un acceso oportuno.



Foto con fines ilustrativos

Así lo hizo ver la Defensoría luego de una investigación realizada ante una denuncia interpuesta por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica ante la eliminación del Consejo Técnico de Inscripciones y la creación, en su lugar, de una Dirección de Servicio Al Cliente, que representa un ente estrictamente administrativo.

En la actualidad, de conformidad como está funcionando la Dirección de Atención al Cliente para la inscripción de un medicamento, es solo una persona la que estudia el expediente y decide su inscripción. Esta circunstancia no aporta la misma rigurosidad técnica, imparcialidad y profundidad en la toma de decisión sobre un bien vital y complejo, como lo es un medicamento. Tal y como lo manifiesta el Colegio denunciante, el medicamento no puede ser considerado por la autoridad sanitaria como un producto de gestión administrativa.

Para la Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum, y de acuerdo a instancias consultadas, es conveniente que el registro de medicamentos sea realizado por un órgano colegiado, y no en por un solo profesional en forma individual, tal y como lo realiza hoy el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Atención al Cliente. En ese sentido, para la Defensoría la eliminación del Consejo Técnico de Inscripciones de Medicamentos podría representar más una carencia técnica que una ganancia para el proceso de buenas prácticas de regulación, muchos pasos atrás en la participación social y profesional, comprometiéndose incluso el nivel técnico con el que se registraban los medicamentos.

La Defensoría está de acuerdo en que por la nueva estructura del Ministerio de Salud, -pensada en principio para hacer más eficiente la labor rectora de este Ministerio-, los procesos deben ajustarse a la misma en busca de esa eficiencia, o del mejoramiento de lo ya existente. Sin embargo, los aspectos técnicos como en el caso que nos ocupa, no deben ser sacrificados en nombre de esa nueva estructura, máxime cuando se pone en riesgo el derecho que tienen los habitantes a

medicamentos de calidad o a obtener medicamentos en el momento en que los necesitan.

Por tal motivo, la Defensoría recomendó al Ministerio de Salud realizar las reformas legales y reglamentarias correspondientes, de manera que se ajuste la legislación a lo establecido por el Artículo 113 de la Ley General de Salud, partiendo del Dictamen N. C-183-2005 de 16 de mayo del 2005 de la Procuraduría General de la República. Además regular lo referente al registro de medicamentos mediante un órgano técnico con independencia técnica y administrativa, tomando en consideración las recomendaciones en la materia emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

**Artículos como  
medicinas, alimentos,  
cosméticos, equipo  
biomédico y productos  
naturales enfrentan  
atrasos en el trámite y  
otorgamiento de  
registros sanitarios por  
parte del Ministerio de  
Salud.**

Mientras se ejecutan las recomendaciones anteriores, la Defensoría solicitó reinstalar el Consejo Técnico de Inscripciones de Medicamentos, bajo las condiciones legales, técnicas y administrativas con base en las cuales realizaba sus funciones.

Asimismo se le pidió al Ministerio de Salud informar si se tiene algún plan ya elaborado para poner al día el atraso en el registro de medicamentos y demás bienes que requieren registro sanitario y remitir un informe detallado al respecto que contenga qué es lo que se va a hacer, cómo se va a implementar, cuándo se va a hacer y quién es el responsable de ejecutarlo.

De no existir el Plan solicitado en el punto, se recomienda su elaboración e informar a la Defensoría quién será el responsable de elaborarlo y el plazo en el cual se pretende que esté listo para su ejecución.

**Oficina de Prensa**

**Defensoría de los Habitantes**

Barrio México, Calle 22. Avenida 7 y 11  
Oficina de Prensa  
Teléfono 22482385

Correo: [atabash@dhr.go.cr](mailto:atabash@dhr.go.cr)  
[kquiros@dhr.go.cr](mailto:kquiros@dhr.go.cr)

---

## Estamos en la Web

[www.dhr.go.cr](http://www.dhr.go.cr)

Facebook: Defensoría de los Habitantes de la República

---

## Misión

La Defensoría de los Habitantes de la República es la institución responsable de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes del país frente a las acciones y omisiones del sector público y en el cumplimiento de su mandato divulgará y promocionará esos derechos. Así mismo, velará porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la moral y la justicia.

## Visión

Ser una institución fortalecida, dinámica y con credibilidad, regionalizada y accesible en el ámbito nacional, con legitimidad y objetividad en sus actuaciones que procura garantizar el respeto a los derechos e intereses de las personas contribuyendo al mejoramiento de la gestión del sector público

